



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

09 de octubre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00118-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Froilan Cano Cabrera
Demandado: Eider Leon Silva
Auto: Interlocutorio Civil No. 110

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 466, 593-1,5 y 599 del C. G. P., el Despacho,

Resuelve:

1º.- Decretar el embargo de los derechos de cuota de propiedad del demandado respecto del bien inmueble al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-15011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. Ofíciase.

2º.- Decretar el embargo de los bienes de propiedad del demandado que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Leonardo Bernal Gaitán contra Eider León Silva, Radicación: 2022-00324 que se tramita en el Juzgado 1º Civil Municipal de Florencia. Ofíciase y/o déjense las constancias según corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Nota: Por turno de garantías, compensatorios del Juez 5 y 6 de octubre/2023.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27db9f8fced69d70dd859060ba837f0d09fdaabb6f9615358d1c1a7e885a4a29**

Documento generado en 09/10/2023 01:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

09 de octubre de 2023

Radicado: 186104089001-2016-00193-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Hernán Cuellar Ramos
Auto: Interlocutorio Civil No. 111

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de cesión presentada. Sobre la cesión de derechos litigiosos, refiere el Código Civil:

“ARTICULO 1969. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

Pero, previamente, la cesión debió ser aceptada por el deudor en los términos de los artículos 1960 a 1962 del Código Civil. Por lo que el cesionario puede actuar como litisconsorte del demandante pero no sustituirlo, según el inciso 3º del artículo 68 del CGP. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Aceptar la cesión de derechos litigiosos realizada por el demandante BANCO DE BOGOTÁ.

2º.- Téngase como litisconsorte del demandante a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT (Cesionario).

3º.- Se le reconoce personería para actuar al Abogado WILSON CASTRO MANRIQUE (CC 13.749.619, TP 128.694) como apoderado del litisconsorte, en calidad de representante legal de COLLECT PLUS S.A.S. como apoderada especial de QNT S.A.S., apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c396620708df3de7bd8fd9cf516894f50deb1bed64f33b01bc3a613838b50a0d**

Documento generado en 09/10/2023 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

09 de octubre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00027-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Hermes Cuéllar Hurtado
Demandado: Elver Sánchez Rojas y otros
Auto: Interlocutorio Civil No. 112

Se resuelve sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante. Al respecto el art. 161, num. 2º establece:

“Artículo 161. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

De tal manera, se requiere un acuerdo de voluntades de las partes del proceso, lo que no ocurre en el presente asunto por cuanto la solicitud está firmada únicamente por el apoderado de la parte demandante, pero falta la manifestación de la voluntad de los demandados. En consecuencia, se negará la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de la suspensión decretada el 17 de agosto de 2023, se ordenará reanudar el proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

- 1º. Negar la suspensión del presente proceso.
- 2º. Reanudar el presente proceso.
- 3º. En firme esta providencia, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7019de0b4f1aa76443c92756e6178c33dcbc22034f93c19d41333d25679f8d26**

Documento generado en 09/10/2023 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

09 de octubre de 2023

Radicación: 186104089001-2015-00253-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA AVANZA
Demandada: YANED HURTADO VEGA
Auto: Interlocutorio Civil No. 113

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la demandante y de conformidad con el artículo 593-1 del C. G. P., el Despacho,

Resuelve:

Decretar el embargo de la motocicleta marca Honda, línea Splendor NXG, color Negro, modelo 2011, de placas BBX-89A de propiedad de la demandada YANED HURTADO VEGA. Oficiase a la oficina de tránsito respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c175ab4505f68fd528d8c04f463abbcc001e99604923dd5b47b77b6d5b182d6e

Documento generado en 09/10/2023 05:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

09 de octubre de 2023

Radicado: 186104089001-2017-00038-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jorge Hernando González Avila
Auto: Sustanciación Civil No. 076

Previamente a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos, se deberá allegar el poder que faculta a JESSICA PÉREZ MORENO para actuar en nombre del BANCO DE BOGOTÁ. Téngase en cuenta que es esta la persona que suscribe el documento de cesión y no Sara Milena Cuesta Garcés.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f43e1bde39d24cbe3e6352a2fe8c21289d125a7f09c202aa4cc075b672a239**

Documento generado en 09/10/2023 02:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>